



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0097, presentada por XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, mediante la cual solicita: Copia certificada de exámenes de competencia para optar al título de Agente de Aduanas realizado por XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX ante la dependencia Dirección General de Aduanas.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0097 por medio electrónico el día veintinueve de abril del presente año, a la Dirección General de Aduanas de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada, a efecto que se verificara la clasificación de la información requerida, atendiendo lo dispuesto en el artículo 70 de la LAIP.

En respuesta, la Dirección mencionada aclaró mediante correo electrónico de fecha cinco de mayo del año en curso, que dicha información está clasificada como Información confidencial, con base al Art. 24, literal b) y c) de la Ley de Acceso A la Información Pública, así como artículo 80 del RECAUCA, aclaran además que dicha información también se encuentra dentro del inventario de Activos de Información Confidencial, del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, la aprobación de dicho inventario fue realizada por el Viceministro de Hacienda el catorce de septiembre del año dos mil quince.

III) La información confidencial, según el artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Entre la cual se ubican los Datos Personales, que son definidos por el literal a) del referido artículo como aquella información privada concerniente a una persona, identificada o identificable y relaciona el artículo 24 literal b) y c) de la Ley en referencia considera parte de la información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por su naturaleza de la información tenga el derecho a restringir su divulgación, además dicho artículo establece que los datos personales requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

Es importante expresar que la Ley de Acceso a la Información Pública establece en su artículo 32 el deber a los entes obligados de proteger los datos personales de todos los ciudadanos.

Expresado lo anterior, no resulta procedente acceder a la petición en comento debido a que la información requerida **está clasificada como confidencial**, cuyo acceso solamente es permitido al titular de la información, su Representante Legal, Apoderado debidamente acreditado o persona debidamente autorizada para ello, tal como lo robustece los artículos 31 de la LAIP y 40 del Reglamento de dicha Ley, en donde establece que el acceso a dicho información es exclusiva de su titular o su representante, siendo el caso que para permitir el acceso a dicha información se requiere obtener el consentimiento expreso del titular de la misma por escrito, por lo que al no haber acreditado el solicitante ninguna de las condiciones antes descritas, no es posible conceder acceso a la documentación requerida por las restricciones que establece el marco legal citado.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24 literal b) y c), 28, 31, 32, 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 40, 55 literal c) y 57 de su Reglamento, , esta Oficina **RESUELVE:** **I)** **ACLÁRESE** al ciudadano lo siguiente: **a)** Que según lo manifestado por la Dirección General de Aduanas y expuesto en el considerando II de la presente resolución, la información requerida está clasificada como información **CONFIDENCIAL**, por lo que no se concede acceso a lo solicitado; **b)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la LAIP; y **II)** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionante como medio para recibir notificaciones.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA

R. Escobar

VERSIÓN DE CONFORMIDAD AL
ARTÍCULO 30 DE LA LAIP POR
CONTENER DATOS PERSONALES DE
TERCEROS.